



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	PEDRO APECIDES MOSQUERA MOSQUERA
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001 31 05 005 2019 00477 00

SECRETARIA: Pasa al despacho del Señor Juez, el presente proceso con la liquidación de las costas y agencias en derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C.G.P, la cual quedará así:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a favor del demandante PEDRO APECIDES MOSQUERA MOSQUERA y a cargo de la demandada PORVENIR S.A.	\$877.803
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a favor del demandante PEDRO APECIDES MOSQUERA MOSQUERA y a cargo de la demandada PORVENIR S.A.	\$1.000.000
Total Costas	\$1.877.803

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$1.877.803), a favor de la parte actora PEDRO APECIDES MOSQUERA MOSQUERA y a cargo de PORVENIR S.A.

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023

Pasa al despacho del Señor Juez.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

SECRETARIA. AL despacho del señor Juez, el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2023.

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	PEDRO APECIDES MOSQUERA MOSQUERA
DEMANDADO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN	76001 31 05 005 2019 00477 00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1276

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención y en cumplimiento a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 403 del 18 de julio del 2023, proferido por el Honorable Tribunal Superior de Cali, Sala Laboral que **modificó** el auto No. 1525 del 06 de junio del 2022, de la siguiente manera:

“PRIMERO.- MODIFICAR el auto No. 1525 del 06 de junio de 2022, proferido por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de indicar que el valor total de las costas a cargo de PORVENIR S.A. corresponde al equivalente a 1 salario mínimo legales mensual vigente para el momento en que las agencias fueron asignadas.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante auto interlocutorio No. 403 del 18 de julio del 2023.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 159 de fecha 25/10/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acf6baaa401b2735534193266e34d26cf44b0da0fc1e8ab0e52162c7a0e64fa0**

Documento generado en 24/10/2023 03:52:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>